

Resolución N.º ISSFA-SDG-2025-0003-R

Robert Bolívar Vargas Borbúa
CRNL. E.M.C
SUBDIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone, en su numeral 7 literal 1, lo siguiente: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala textualmente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los*

provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el inciso segundo del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la seguridad social, dispone: *“La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de eficacia en la administración pública, establece lo siguiente: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de eficiencia en la administración pública, establece lo siguiente: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad de administración pública, establece lo siguiente: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de jerarquía, manifiesta lo siguiente: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, manifiesta sobre el principio de desconcentración: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;* en este sentido, bajo el principio de desconcentración, las administraciones públicas, bajo criterios técnicos y observando el esquema orgánico institucional, deben generar mecanismos de distribución de funciones, sea a través de la delegación u otras figuras administrativas que garanticen la eficiencia y la celeridad de la gestión pública;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de control, señala lo siguiente: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.*

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, sobre la racionalidad en el ejercicio de la potestad pública, dispone lo siguiente: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo siguiente: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*

Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la facultad de delegar competencias por parte de sus titulares, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, en su inciso final, establece: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerar”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“La delegación se extingue por:*

1. *Revocación.*

2. *El cumplimiento del plazo o de la condición.*

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), sobre la delegación, manifiesta lo siguiente: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas vigente, en su artículo 1 establece lo siguiente: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social, es un organismo autónomo, con finalidad*

social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de las funciones del Director General: “*a) Representar legalmente al ISSFA, en todos los actos judiciales, extrajudiciales y contratos en los que intervenga el Instituto; g) Administrar los bienes del Instituto k) Las establecidas en las leyes y reglamentos”;*

Que, el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas determina como atribución del titular de la Subdirección General la siguiente: “*El Subdirector General reemplazará al Director General en su ausencia y cumplirá las funciones establecidas en la Ley y los reglamentos”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina lo siguiente: “*La organización y funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas -ISSFA- están determinadas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y este reglamento, implementándose en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, las resoluciones específicas y los demás instrumentos de planificación y administración”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispone lo siguiente: “*El control concurrente de los actos legales, es responsabilidad de cada una de las dependencias y los funcionarios que participan en los mismos. Toda dependencia del ISSFA y sus servidores que intervienen en el trámite son responsables de verificar y autenticar la acción administrativa o legal inmediatamente anterior”;*

Que, la Norma 400 de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.*

Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos.

Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener”;

Que, la Norma 401-01 de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, sobre la separación de funciones y rotación de labores, señala lo siguiente: *“La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo.*

La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad.

Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar”;

Que, la Norma 401-03 de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, sobre el deber de supervisión, señala lo siguiente: *“Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los*

objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno.

La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico; comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Permitirá, además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad”;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en su artículo 37 numeral 1, determina como misión de la Subdirección General lo siguiente: “*Apoyar a la Dirección General en la administración de la gestión operativa (prestaciones y servicios) del Instituto*”; así también, en su numeral 2 literal d) establece entre sus atribuciones y responsabilidades lo siguiente: “*Autorizar con su firma gastos e inversiones para la gestión de los procesos agregadores de valor y desconcentrados, previa delegación escrita de la Dirección General*”;

Que, el General de Brigada José Ignacio Fiallo Vásquez, director general del ISSFA, mediante Resolución N.º **ISSFA-DG-2025-0002-R de 07 de enero de 2025**, resolvió delegar al Subdirector General lo siguiente: “*Todas las atribuciones previstas para la Máxima Autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, referentes a procedimientos de contratación pública, relacionados con la gestión de los procesos agregadores de valor.*

Se exceptúa de la presente delegación la aprobación del Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus reformas; además, los procesos cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA; para lo cual el Subdirector General remitirá a la Dirección General el oficio en el que se evidencie la supervisión realizada, con el expediente respectivo.

No obstante la supervisión que le compete al Subdirector General, se autoriza expresamente la facultad de delegar la autorización de gastos de los procesos de contratación pública correspondientes a la Dirección del Seguro de Salud y al Departamento de Gestión Inmobiliaria de la Dirección de Inversiones, en los casos que por su volumen afecten el principio de desconcentración, bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, que privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas; siempre que tal hecho no incurra en incompatibilidad de funciones, conflicto de intereses o de competencias; para este efecto, el Subdirector General deberá emitir un informe en el que se justificará y determinará el alcance de las delegaciones que pretenda emitir en favor de sus órganos subordinados” (Énfasis añadido);

Que, el CRNL. EMC. Robert Bolívar Vargas Borbúa, subdirector general del ISSFA, mediante oficio N.º ISSFA-SDG-2025-0005-OF de 15 de enero de 2025, remitió el informe determinado en el artículo 1 literal d) de la Resolución ISSFA-DG-2025-0002-R emitida el 07 de enero de 2025, que, en lo pertinente, manifiesta: “(...) *En función de la carga operativa que representa la autorización de procesos de contratación pública, en especial los relacionados a las compras de medicamentos y bienes estratégicos y considerando las diversas actividades inherentes a este Despacho, resulta conveniente para la Subdirección General mantener un esquema de delegaciones en favor de sus órganos subordinados, específicamente en la Dirección de Salud y en la Dirección de Inversiones con el fin de mantener la operatividad y eficiencia de los procesos, sin que ello reste la supervisión y seguimiento constante que este Despacho realiza, sea a través de informes de cumplimiento de la planificación, la fijación de metas y la verificación de resultados; y, la revisión de procedimientos internos con el fin de mejorar la eficiencia de cada gestión, según su competencia (...)*”; consecuentemente, concluyó: “*Ese conveniente mantener el esquema de delegaciones para los procesos de contratación pública en favor de la Dirección del Seguro de Salud y de la Dirección de Inversiones (específicamente en los procesos que correspondan al Departamento de Gestión Inmobiliaria), observando para el efecto el esquema propuesto en el numeral 2.2. del presente informe; considerando que se implementaran los mecanismos de supervisión y control previstos en el numeral 2.3. del presente informe*”; y, finalmente, recomendó: “(...) *autorice al suscrito delegar sus atribuciones en materia de contratación pública, conforme el esquema constante en el presente informe, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ISSFA-DG-2025-0002-R de 07 de enero de 2025 emitida por su Autoridad*”;

Que, mediante memorando N.º ISSFA-DG-2025-0024-M de 16 de enero de 2025, el General de Brigada José Ignacio Fiallo Vásquez, director general del ISSFA, en atención al N.º ISSFA-SDG-2025-0005-OF de 15 de enero de 2025, manifestó: “*Al respecto, en virtud de que según los términos constantes en la referida resolución, dicha atribución está condicionada en cuanto a su justificación, a los casos que por su volumen afecten el principio de desconcentración, lo que consecuentemente afectaría el objetivo de descongestionar y por ende el trámite con oportunidad; es pertinente la complementación del informe evidenciando el cumplimiento de dicha condición. Para el efecto se debe señalar que el PAC correspondiente al 2025, ha sido aprobado el 15 de enero de 2025. Lo expuesto permitirá sustentar la conveniencia como una necesidad institucional en el marco de lo que el Código Orgánico Administrativo prevé para el efecto (...)* Con el informe complementado remitido con copia a la Dirección de Asesoría Jurídica, esta previo su revisión y con soporte en la copia del presente, emitirá el criterio de pertinencia legal para sustento de la autorización correspondiente”;

Que, mediante oficio N.º ISSFA-SDG-2025-0007-OF de 17 de enero de 2025, el CRNL. EMC. Robert Bolívar Vargas Borbúa, subdirector general del ISSFA, en cumplimiento al memorando N.º ISSFA-DG-2025-0024-M de 16 de enero de 2025, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe complementario en el cual se detalla el volumen de trámites relacionados con los procesos de contratación pública y las implicaciones para la Subdirección General el asumir directamente su trámite;

Que, mediante memorando N.º ISSFA-DAJ-2025-0018-M de 29 de enero de 2025, el Dr. Wilson Aldrin Díaz Puglla, director de Asesoría Jurídica, encargado, en cumplimiento

al memorando N.º ISSFA-DG-2025-0024-M de 16 de enero de 2025, emitió el pronunciamiento jurídico requerido por la Dirección General que, en lo pertinente, concluye lo siguiente: “- La Subdirección se encuentra habilitada para delegar las atribuciones de contratación pública en favor del Director del Seguro de Salud y del Director de Inversiones (exclusivamente para los procesos del Departamento de Gestión Inmobiliaria) que a su vez le fueron conferidas por delegación, al amparo del artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo y considerando las condiciones determinadas en la Resolución N.º ISSFA-DG-2025-0002-R emitida el 7 de enero de 2025 por el Director General del ISSFA. - El informe presentado por la Subdirección General, constante en el oficio N.º ISSFA-SDG-2025-0005-OF de 15 de enero de 2025, y su ampliación, constante en el oficio N.º ISSFA-SDG-2025-0007-OF de 17 de enero de 2025, cumple con los parámetros determinados en la Resolución N.º ISSFA-DG-2025-0002-R emitida el 7 de enero de 2025; toda vez que, por un lado, expone el alcance del esquema de delegación propuesto en favor de sus órganos subordinados, y, por otro lado, justifica el volumen de actividades que supondría asumir directamente dichos procesos, lo cual corrobora la necesidad de delegar, conforme el principio de desconcentración y la distribución objetiva de funciones previstas en el Código Orgánico Administrativo”; consta de la hoja de ruta del documento de la referencia que el director general dispuso al subdirector general lo siguiente: “Favor tomar conocimiento del presente informe e incorporar las recomendaciones del mismo, en coordinación con la asesoría jurídica previa a la autorización correspondiente”;

Que, mediante oficio N.º ISSFA-SDG-2025-0010-OF de 03 de febrero de 2025, el CRNL. EMC. Robert Bolívar Vargas Borbúa, subdirector general del ISSFA, en cumplimiento a la disposición del director general constante en la hoja de ruta del memorando N.º ISSFA-DAJ-2025-0018-M de 29 de enero de 2025, manifestó: “La Subdirección General, además de las atribuciones orgánicamente establecidas para el ejercicio de la supervisión de los procesos agregadores de valor y de aquellas relacionadas con los procesos de contratación pública, conforme la Resolución N.º ISSFA-DG-2025-0002-R emitida el 7 de enero de 2025, realiza las siguientes actividades(...) *Las atribuciones detalladas, y todas las actividades intermedias que para su cumplimiento se requieren, representan una carga importante para el despacho de la Subdirección General ya que, por su complejidad, dependen de la coordinación con distintas dependencias administrativas institucionales, con el fin de canalizar la gestión y evitar la duplicidad de esfuerzos, lo cual deriva en la necesidad de generar reuniones de trabajo que se reflejan en la agenda de la Subdirección General (...)* Cabe señalar que para cada procedimiento de contratación pública ejecutado, en la calidad de delegado de la máxima autoridad, se requiere de la revisión de documentos preparatorios (informes de necesidad, especificaciones técnicas, estudios de mercado, etc.); posteriormente se ejecuta la revisión de resoluciones de inicio y la verificación del desarrollo de la etapa precontractual por parte de los responsables o comisiones técnicas designadas para el efecto, lo cual implica la autorización de la adjudicación o declaratoria de desierto de cada proceso. En este sentido, cada proceso de contratación pública representa una carga laboral para esta Subdirección que, considerando la diversidad de funciones de este despacho para el ejercicio de la supervisión de los procesos agregadores de valor podría implicar la generación de cuellos de botella que afectarían directamente la gestión institucional. En estos términos, se ha considerado pertinente mantener un esquema de delegaciones en favor de las direcciones subordinadas a este despacho, específicamente en favor de la Dirección del Seguro de Salud y de la Dirección de

Inversiones, en el caso de esta última exclusivamente para los procesos relativos al Departamento de Gestión de Inmobiliaria”; consta de la hoja de ruta del oficio de la referencia que el director general dispuso a la subdirección general lo siguiente: “Se autoriza delegar sus atribuciones en materia de contratación pública, conforme el esquema expuesto en el informe justificativo remitido mediante oficio n.º ISSFA-SDG-2025-0005-OF, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ISSFA-DG-2025-0002-R de 7 de enero de 2025, observando la actualización de los procedimientos y formatos respectivos para el efecto”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y las leyes ecuatorianas y la Resolución N.º ISSFA-DG-2025-0002-R de 07 de enero de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR al titular de la Dirección del Seguro de Salud las siguientes competencias:

a) Todas las atribuciones previstas para la Máxima Autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, referentes a procedimientos de contratación pública que correspondan a todos los Departamentos de la Dirección del Seguro de Salud, quien además será ordenador de gasto, de los procesos cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En el caso de las contrataciones por catálogo electrónico la delegación se aplicará para los procesos cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúa de la presente delegación la aprobación y las reformas al Plan Anual de Contrataciones y las declaratorias de adjudicatario fallido.

ARTÍCULO 2.- DELEGAR al titular de la Dirección de Inversiones las siguientes competencias:

a) Todas las atribuciones previstas para la Máxima Autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, referentes a procedimientos de contratación pública que correspondan exclusivamente al Departamento de Gestión Inmobiliaria de la Dirección de Inversiones, quien además será ordenador de gasto, de los procesos cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En el caso de las contrataciones por catálogo electrónico la delegación se aplicará para los procesos cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúa de la presente delegación la aprobación y las reformas al Plan Anual de

Contrataciones y las declaratorias de adjudicatario fallido.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- Los titulares de las delegaciones contenidas en la presente Resolución actuarán a nombre y representación de la Máxima Autoridad en todos los actos relacionados con el desarrollo de las competencias encomendadas en materia de contratación pública, encontrándose plenamente facultados para suscribir las resoluciones, contratos, órdenes de compra, las pólizas y garantías previstas en la normativa de contratación pública y cualquier otro instrumento jurídico indispensable para la tramitación, ejecución y cierre de los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y contratación de servicios, incluidos los de consultoría, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades de los administradores de contratos, fiscalizadores de obra y demás servidores públicos con atribuciones específicas determinadas en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA. - Los actos administrativos que se han delegado mediante esta Resolución, son de responsabilidad de los delegados, con las excepciones que determinan las leyes respectivas.

TERCERA. - Los titulares de las delegaciones contenidas en la presente Resolución; informarán mensualmente al Subdirector General del ISSFA, respecto al ejercicio de las facultades concedidas mediante delegación, a través de esta Resolución; se deberá establecer e identificar los procesos que hubieren sido iniciados (en curso), adjudicados y aquellos que se hubieren declarado desiertos. En este último escenario corresponderá a los responsables de realizar los estudios previos a cada contratación, los responsables de calificar las ofertas y/o la Sección de Compras Públicas determinar de forma clara, concisa y verificable las razones que dan lugar a la declaratoria de desierto y especificar los correctivos o acciones inmediatas necesarias para continuar con la contratación; en caso que el proceso deba ser archivado, sea por no persistir la necesidad o por cualquier otra razón técnica, se deberá especificar las razones que dan lugar a aquello.

La generación de matrices de seguimiento sobre la ejecución de procesos estará a cargo de la Sección de Compras Públicas, en coordinación con la Dirección de Inversiones y la Dirección del Seguro de Salud, en lo que le corresponda a cada gestión.

CUARTA. - En el evento que la Dirección del Seguro de Salud y/o la Dirección de Inversiones – Departamento de Gestión Inmobiliaria requieran de realizar reformas al Plan Anual de Contrataciones, sus requerimientos deberán ser conocidos y aprobados por la Subdirección General, previo a que sean remitidos a la Dirección General.

QUINTA. - Los titulares de las delegaciones contenidas en la presente Resolución verificarán en el ámbito de las competencias delegadas, el cumplimiento de las recomendaciones de cumplimiento obligatorio efectuadas por los organismos de control.

SEXTA. - En los casos que el Subdirector General del ISSFA, en virtud del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, reemplace al Director General, se deberá gestionar el reemplazo para el Subdirector General, con el fin de evitar la

incompatibilidad de puestos y posibles conflictos de interés entre la Autoridad delegante y delegada.

SÉPTIMA. - Para el cumplimiento de la presente Resolución de Delegación, los titulares de las Jefaturas de los Departamentos de la Dirección del Seguro de Salud y el titular de la Jefatura del Departamento de Gestión Inmobiliaria de la Dirección de Inversiones Financiera – Sección de Compras Pública, y realizarán actuaciones requeridas para el trámite precontractual, contractual y de recepción que correspondan al área requirente, en cada proceso de contratación, conforme la normativa y los procedimientos internos vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - Los procesos de contratación pública que se encuentren en etapa preparatoria o precontractual, deberán adecuarse al contenido de la presente Resolución. En los contratos en ejecución, se aplicará la presente resolución en lo que corresponda a las competencias de la Máxima Autoridad y sus delegados.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Sección de Compras Públicas.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional (e-Doc y página web institucional).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito DM , a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte y cinco.

ROBERT BOLÍVAR VARGAS BORBÚA
Coronel EMC
SUBDIRECTOR GENERAL DEL ISSFA